

Concepción, veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

**VISTO:**

A fojas 11 comparece Álvaro Eduardo Domínguez Montoya, abogado, en representación de Luis Omar Vidal Gallardo, interponiendo recurso de protección en contra de Superintendencia de Seguridad Social representada legalmente por su Superintendente Arturo Labbé Castro, indicando que, el señor Luis Omar Vidal Gallardo, fue contratado por la demandada, en un inicio "GRAU S.A. AGLOMERADOS DE HORMIGON", con fecha 03 de diciembre de 1999 hasta la fecha.

Agrega que, con fecha 9 de enero de 2014, mientras se encontraba realizando sus labores habituales de trabajo, se le solicitó por parte de la jefatura de control, que realizara labores de descarga de moldes y cajas con tope de goma de los vehículos que se encontraban esperando el retiro de material transportado, ya que en esos momentos no había personal disponible para tal función.

Señala que, la actividad que se le encomendó, consistía en retirar de los camiones de carga el producto transportado por los mismos, esto es "material de molde" o "molduras", que tiene un peso aproximado de 800 kilos y que se utilizan para la fabricación de "escamas".

Indica que la tarea encomendada se realiza habitualmente cargando el material o "moldes" en las barras paralelas o "cuñas" de la carretilla elevadora, montacargas o grúa horquilla, denominada comúnmente como "yale" por su marca comercial, siendo

mismo, para luego de quedar acomodado ser retirada por el “yale”, el cual es manejada por un trabajador calificado llamado “yalero”, para dejar tal carga en el suelo.

Que, con fecha 9 de enero de 2014, siendo aproximadamente, entre las 15:00 y las 16:00 horas, don Luis Omar se encontraba realizando el descargue del material, acomodando el último “molde” con unas cajas sobre el mismo en las barras paralelas de “yale”. El “yalero” comienza a levantar la carga para poder retirarla del camión y, debido a la inexperiencia del conductor y que las “cuñas” no eran las adecuadas, el “molde” comenzó a balancearse hasta el punto que éste se cae de las barras paralelas o “cuñas”, cayéndose por lo mismo de ésta y precipitándose al mismo tiempo la carga, esto es el molde de concreto de más de 800 kilos, sobre el cuerpo de Luis Ornar, aplastándolo y haciendo presión en el abdomen en contra del camión, generando lesiones graves. El “yalero” se percata de tal situación soltando inmediatamente el moldaje, cayéndose al suelo y quedando debajo del camión.

Señala que, cabe tener presente que la máquina que se encontraba operando, no se encontraba adaptada para realizar las tareas en las que se ocupaba.

Agrega que, debido a su crítico estado de salud, su representado fue ingresado al Centro de Asistencia Candelaria, siendo estabilizado para luego ser derivado al Hospital Regional de Concepción, donde fue intervenido de urgencia en la UCI. Según el diagnóstico médico, sus lesiones fueron graves, consistentes en traumatismo de abdomen cerrado, shock hipovolémico, segmentación hepática, fractura costales derechas, fractura de cuerpo vertebral y apófisis trasversas izquierda, hernia hiatal por

daños, tanto patrimoniales como extra patrimoniales, lo cual ha generado serias consecuencias funcionales, estéticas y por sobre todo morales y sicológicas, que han alterado sus condiciones y expectativas de vida, oportunidades de trabajo, relaciones de amistad y familiaridad.

Sigue, que en este contexto y debido a la gravedad de los hechos, con fecha 13 de enero se presentó denuncia ante la Inspección del trabajo de Coronel, con fecha 28 de enero de 2014 se resuelve en dicha fiscalización resolución de multa N° 1258/14/6, en la cual se constata por el señor fiscalizador, una serie de circunstancias graves, por las cuales se decide sancionar a dicha empresa por distintas infracciones laborales.

A continuación detalla los daños y las secuelas sicológicas del accidente y posteriores lesiones y enfermedades causadas a raíz del accidente. Debido a lo anterior, su capacidad laboral se vio fuertemente disminuida como consecuencia del accidente, según los antecedentes médicos, su capacidad de trabajo ha tenido un nivel de incapacidad del 50%, indicándose que se sugiere "atención por salud mental".

Agrega que, desde su tratamiento con el siquiatra Dr. David Carné Bolaño, se le han prescrito más de 24 licencias médicas, las cuales en su mayoría han sido rechazadas tanto por la ISAPRE como por la COMPIN, las cuales han sido apeladas y su apelación se ha rechazado.

Finalmente solicita se acoja el recurso presentado y se tengan por aprobadas las licencias médicas rechazadas, debiendo el organismo recurrido proceder a los trámites para el pago del subsidio correspondiente y así mismo, se adopten todas las medidas

A fojas 21 informa Claudio Reyes Barrientos, Ingeniero Comercial, Superintendente de Seguridad Social, en representación de la recurrida la SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL, indicando que, que con ocasión de esta acción judicial, profesionales médicos revisaron nuevamente los antecedentes médicos del Sr. Vidal Gallardo, concluyendo que procedía modificar lo resuelto mediante el Oficio Nº72546, de 16 de noviembre de 2015, dejándolo sin efecto y en su lugar se resolvió, mediante el Oficio Nº 3006, de 14 de enero de 2016, reconsiderar de oficio la referida resolución y, consecuentemente, ordenar a la COMPIN respectiva modificar sus resoluciones en ordena autorizar las licencias médicas cuestionadas, toda vez que se comprobó, tras este nuevo estudio de los antecedentes clínicos realizado por la Intendencia de Beneficios Sociales de esta Superintendencia que durante el lapso de reposo comprendido por dichas licencias médicas el señor Vidal estuvo afectado por incapacidad laboral. En efecto, de acuerdo con el último dictamen en comento, los referidos profesionales médicos concluyeron que: *"la presencia de otras dolencias no consignadas por la mutual (fractura in situ L5), lo cual junto al resto de lesiones ocurridas en accidente laboral de enero de 2014, confirman la existencia de un cuadro reactivo que justifica el reposo prescrito durante las licencias reclamadas. Sin perjuicio de lo expuesto, y atendida la prolongación del reposo - más de un año -, es altamente probable que ya se haya configurado una incapacidad permanente, por lo cual corresponde que el interesado inicie trámites de evaluación en el sistema previsionai al que se encuentra afiliado, y así optar a una pensión de invalidez."*

Finalmente indica que esta acción de protección ha perdido

### **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que el recurso de protección ha sido instituido por el constituyente como una acción destinada a evitar las posibles consecuencias dañosas derivadas de acciones u omisiones, arbitrarias o ilegales, que produzcan privación, perturbación o aún amenaza de alguna o algunas de las garantías constitucionales expresamente señaladas en la Constitución Política de la República, a fin de restablecer el imperio del derecho y otorgar la debida protección a quien pueda resultar afectado.

**SEGUNDO.-** Que el recurrente, en síntesis, tilda de ilegal y arbitrario la actuación de la recurrida consistente en el rechazo de la apelación de las licencias médicas, extendidas por un total de 150 días a contar de 05 de febrero de 2015 y por 30 días a contar de 06 de enero de 2015.

**TERCERO.-** Que, la recurrida, al informar, ha expuesto que el hecho agravante ya no existe, por cuanto profesionales médicos revisaron nuevamente los antecedentes médicos, concluyendo que procedía modificar lo resuelto, dejándose sin efecto y en su lugar se resolvió, reconsiderar de oficio la referida resolución y, consecuentemente ordenar a la COMPIN respectiva, modificar sus resoluciones en orden a autorizar las licencias médicas cuestionadas, toda vez que se comprobó, que durante el lapso de reposo comprendido por dichas licencias médicas, el señor Vidal estuvo afectado por incapacidad laboral.

En tales condiciones, el recurso no podrá prosperar por haber perdido oportunidad, ya que de haber existido alguna actuación u omisión ilegal o arbitraria de parte de la recurrida, esta ha desaparecido.

En consecuencia y habiendo cesado el agravio que condujo al recurrente a interponer la presente acción cautelar, aparece claramente que ésta ha perdido oportunidad.

Por estas consideraciones, artículo 19 y 20 de la Constitución Política del Estado y lo prevenido en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, sobre el Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, **se resuelve que:**

**SE RECHAZA**, sin costas, el interpuesto en lo principal de fojas 11 y siguientes por Álvaro Domínguez Montoya, en representación de Luis Omar Vidal Gallardo, en contra de Superintendencia de Seguridad Social., al haber perdido oportunidad el recurso, al tenor de lo señalado en el considerando Tercero de este fallo.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Redacción del Ministro Manuel Muñoz Astudillo.

**Rol N°2-2016. De recurso de protección.**

**Sra. Toloza**

**Sr. Muñoz**

**Sr. Pucheu**

Pronunciada por la SEXTA SALA de esta Corte de Apelaciones, integrada por los ministros titulares, señora Vivian Toloza Fernández, señor Manuel Muñoz Astudillo y abogado integrante señor Mario Pucheu Muñoz.

En Concepción, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis, notifiqué por el Estado Diario la resolución precedente.

Gonzalo Díaz González  
Secretario